

Expediente: **2481/24**

Carátula: **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. C/ CASTILLO GUSTAVO ARIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **14/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23276816829 - **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. -ACTOR**

90000000000 - **CASTILLO, GUSTAVO ARIEL-DEMANDADO**

23276816829 - **MEDRANO PATRÓN, ALBERTO JOSÉ-POR DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2481/24



H106018248394

JUICIO: BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. c/ CASTILLO GUSTAVO ARIEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N.º 2481/24.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

San Miguel de Tucumán, 13 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. c/ CASTILLO GUSTAVO ARIEL s/ COBRO EJECUTIVO”, y;

CONSIDERANDO

1.- La presentación de la parte actora de fecha 26/06/2024 que inició acción ejecutiva en contra de GUSTAVO ARIEL CASTILLO por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 36/100 (\$188.870.863,36) por capital reclamado.

Basó su acción en el certificado de saldo deudor de fecha 10/05/2024 correspondiente a la cuenta corriente n° 17948-3 089-9 que el demandado tenía abierta en el Banco actor. A la fecha del cierre de la cuenta en fecha 26/09/2023, esta presentaba el saldo deudor aquí reclamado.

2.- Que debidamente intimada de pago y citada de remate, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepciones legítimas, por lo que, su silencio, supone conformidad con los términos de la presente demanda -Art. 263 del Código Civil y Comercial.

Advirtiendo la posible aplicación de la ley 24.240, se ordenó dar vista al Ministerio Público Fiscal a fin que se pronuncie sobre la aplicación de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor. En fecha 15/11/2024, la Sra. Agente Fiscal de la I Nominación acompañó su dictamen en la que concluye que no resulta de aplicación el régimen consumeril.

Ahora bien, compartiendo lo dictaminado por la Sra. Agente fiscal, arribo a la conclusión de que no existen elementos para encuadrar el vínculo entre las partes en las relaciones protegidas por la ley de defensa del consumidor.

Por lo demás, se verificó que el certificado de saldo deudor cumple con los recaudos exigidos por el art. 1406 del CCyCN por lo que constituye título hábil en la presente ejecución. Así, el instrumento fue firmado por los apoderados del Banco designados mediante escritura pública; consta el día de cierre de la cuenta, el saldo a dicha fecha, y el medio por el que ambas circunstancias fueron comunicadas al cuentacorrentista (carta documento n° 001794830899).

3.- Intereses: Respecto a los intereses, corresponde aplicar al capital reclamado el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. en operaciones de descuentos de documentos a 30 días, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago; debiendo actualizarse oportunamente conforme las pautas de la presente resolución.

4.- En consecuencia, corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.** en contra de **GUSTAVO ARIEL CASTILLO**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado por la suma de \$188.870.863,36, con más sus intereses y gastos desde la mora de los documentos hasta su total y efectivo pago.

5.- Costas: Respecto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 61 ss y cc del C.P.C.C.

6.- Honorarios: Conforme al estado de autos resulta procedente regular los honorarios del profesional interviniente. Para ello, se tomará como **BASE REGULATORIA** el capital de \$188.870.863,36; el cual a los fines de su actualización, se le adicionara el interés equivalente al de la tasa activa que cobra el B.N.A en operaciones de descuentos de documentos a 30 días, desde la fecha de la mora (10/05/2024) hasta la fecha de la presente resolución. Sobre la base de la suma actualizada de \$ 245.609.729 se procede a efectuar el descuento del 30% conforme el art. 62, y a tomarse un 11% de la escala del art. 38 de la ley N° 5480. Se arriba al importe de \$18.911.949 con más 55% correspondiente a los honorarios procuratorios. Por ello,

RESUELVO

1.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución con costas, conforme lo considerado, seguida por **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.** en contra de **GUSTAVO ARIEL CASTILLO**, por la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 36/100 (\$188.870.863,36)**, con más sus intereses, gastos y costas, conforme lo considerado. El monto reclamado devengará desde la mora (10/05/2024) y hasta su efectivo pago el interés equivalente al de la tasa activa que cobra el B.N.A en operaciones de descuentos de documentos a 30 días.

2.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa al letrado **ALBERTO JOSE MEDRANO PATRON**, (apoderado), en la suma de **PESOS VENTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (\$29.313.522)**. La suma regulada devengará hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que publica el Banco de la Nación Argentina.

3.- OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.

4.- COSTAS conforme se consideran.

HÁGASE SABER

CECILIA MARIA SUSANA WAYAR

JUEZA

PZ

Actuación firmada en fecha 13/12/2024

Certificado digital:
CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.